



ACTA DE AUDIENCIA No. 342 -2023

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
CONTROL DE LEGALIDAD DE INCAUTACION
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

**TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
03	09	2023	PALOQUEMAO	110016000017202307235	444889	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: SANDRA PATRICIA GUZMAN OSORIO Fiscalía 413 Seccional				sandraf199@hotmail.com URI ENGATIVA		
DEFENSOR PUBLICO: RUBEN DARIO BOTERO DUQUE				rbotero@defensoria.edu.co 3103019181		
INDICIADOS: JHON JAIRO MOLINA ARENAS 98591568 JULIANA MOLINA ACEVEDO 1000083960 JUAN JOSE MOLINA ACEVEDO 1000086797				PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD ESTACION DE PUENTE ARANDA		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 8:52 A.M.				Finalización: 12:42 P.M.		

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
CONTROL POSTERIOR A LA INCAUTACION**

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, la delegada fiscal y defensor público.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica al abogado RUBEN DARIO BOTERO DUQUE, identificado con la C.C. 10263887 y T.P. 69601, para que represente los intereses de JHON JAIRO MOLINA ARENAS, identificado con la C.C. 98591568, JULIANA MOLINA ACEVEDO identificada con la 1000083960, JUAN JOSE MOLINA ACEVEDO identificado con la C.C. 1000086797

Fiscalía: Solicita la Delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 1º) y el procedimiento de judicialización de JHON JAIRO MOLINA ARENAS, identificado con la C.C. 98591568, JULIANA MOLINA ACEVEDO identificada con la 1000083960, JUAN JOSE MOLINA ACEVEDO identificado con la C.C. 1000086797, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.**

De otra parte, solicitó se imparta control de legalidad respecto de la incautación de los siguientes elementos:

1. Reserva de vuelo No AV 046 con número de TKT 1349153142202 y numero de reserva LOC 2Z6V04 en la ruta Bogotá Madrid a nombre de la Sra. Juliana Molina Acevedo con un valor de 6841540
2. Reserva de vuelo No AV 046 con número de TKT 1349153142203 y un pasabordo en la ruta Bogotá Madrid a nombre del Sr. Juan José Molina Acevedo con un valor de 6841540
3. Reserva de vuelo No AV 046 con número de TKT 1349153142201 y un pasabordo aerolínea Avianca de la ruta Bogotá Madrid a nombre del Sr. Jhon Jairo Molina Arenas

Despacho: Dejo constancia de los elementos remitidos por la fiscalía

Defensa: Sin objeciones frente a la solicitud de legalización de captura e incautación de elementos.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de JHON JAIRO MOLINA ARENAS**, identificado con la C.C. 98591568, JULIANA MOLINA ACEVEDO identificada con la 1000083960, JUAN JOSE MOLINA ACEVEDO identificado con la C.C. 1000086797, respecto del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes con circunstancias de agravación punitiva; realizado por la Policía Nacional, el día 2 de septiembre de 2023, en el aeropuerto internacional El



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Dorado, aproximadamente a las 6:50 Horas, 6:55 horas y 7:00 horas para cada uno de los procesados por hechos registrados en audio.

Frente a la solicitud del control posterior de la incautación de los elementos (i) Reserva de vuelo No AV 046 con número de TKT 1349153142202 y numero de reserva LOC 2Z6V04 en la ruta Bogotá Madrid a nombre de la Sra. Juliana Molina Acevedo con un valor de 6841540; (ii) Reserva de vuelo No AV 046 con número de TKT 1349153142203 y un pasabordo en la ruta Bogotá Madrid a nombre del Sr. Juan José Molina Acevedo con un valor de 6841540 y; (iii) Reserva de vuelo No AV 046 con número de TKT 1349153142201 y un pasabordo aerolínea Avianca de la ruta Bogotá Madrid a nombre del Sr. Jhon Jairo Molina Arenas, el Despacho declara la legalidad de la incautación de los precitados elementos y accede a lo peticionado, como quiera que se trata del bien objeto de la conducta y se encuentra dentro de los términos de ley de qué trata el artículo 84 del C.P.P.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:05 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de JHON JAIRO MOLINA ARENAS, identificado con la C.C. 98591568, JULIANA MOLINA ACEVEDO identificada con la 1000083960, JUAN JOSE MOLINA ACEVEDO identificado con la C.C. 1000086797, les comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautores, por la conducta punible de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA art. 376 inciso primero y 384 Nral 3º del C.P.**, a título de dolo.

Defensa: Sin observaciones.

Despacho: Solicita que se aclare los pesos de la sustancia incautada para cada uno de los procesados.

Fiscalía: Realizó la aclaración solicitada por el Despacho.

Juliana Molina Acevedo: Señaló que entendió lo que le informó la fiscalía.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Jhon Jairo Molina Arenas: Señaló que entendió lo que le informó la fiscalía.

Juan Jose Molina Acevedo: Señaló que entendió lo que le informó la fiscalía.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verificó la comprensión de la imputación por parte de los indiciados.

Les hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se les indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; a continuación, les preguntan ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican:

JHON JAIRO MOLINA ARENAS NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

JULIANA MOLINA ACEVEDO NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

JUAN JOSE MOLINA ACEVEDO NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

Las partes sin observaciones

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:59 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Solicitó la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA**, en calidad de coautores, para los ciudadanos JHON JAIRO MOLINA ARENAS, identificado con la C.C. 98591568, JULIANA MOLINA ACEVEDO identificada con la 1000083960, JUAN JOSE MOLINA ACEVEDO identificado con la C.C. 1000086797.

Defensa: Solicita al Despacho que se abstenga de imponer medida de aseguramiento en contra de los procesados o en caso de imponer medida sea las no privativas de la libertad contenidas en el artículo 307 literal B del C.P.P. para JULIANA MOLINA ACEVEDO y JUAN JOSE MOLINA ACEVEDO y para el Sr. JHON JAIRO MOLINA ARENAS, solicitó se imponga medida en su lugar de residencia.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2°), (art. 310. Núm. 1°) y (art. 313 Núm. 1° y 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE**:

Afectar la Libertad de los ciudadanos JHON JAIRO MOLINA ARENAS, identificado con la C.C. 98591568, JULIANA MOLINA ACEVEDO identificada con la 1000083960, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Afectar la Libertad del ciudadano JUAN JOSE MOLINA ACEVEDO identificado con la C.C. 1000086797, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de residencia, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 2° del C.P.P. ubicada en la **CALLE 117 No. 64 D – 36 Int 201 Medellín - Antioquia** debiendo suscribir la respectiva diligencia de compromiso.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o donde disponga el INPEC,.

Defensa: Sin recursos

Fiscalía: Sin recursos

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión cobra ejecutoria.

SE TERMINA SIENDO LAS 12:42 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/dc6eacd7-e439-45e6-a82b-87653be5a617>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76